

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena la apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud contra el Prestador de los Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ**"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006 (compilados en el decreto 780 de 2016), Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 1867 del 2018 de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, Resolución N° 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, demás normas concordantes, supletorias y complementarias, procede a avocar el conocimiento y ordenar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en salud y la formulación de cargos contra el Prestador de los Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ**, con código del prestador No.1364700291-01 NIT. 800003765 ubicada en el Barrio El Carmen calle principal San Estanislao de Kotska, por presuntos incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación, y

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo con el artículo 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001, las entidades departamentales tienen competencias en salud de Inspección, Vigilancia y Control con relación al servicio público esencial de salud.
2. Así mismo, los departamentos tienen competencia para:
 - a. Dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el SGSSS.
 - b. Efectuar el registro de los prestadores de servicios de salud públicos y privados.
 - c. Recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud.
 - d. Ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación de los prestadores de servicios de salud.
 - e. Adelantar las acciones de IVC sobre el desarrollo de los procesos de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud por parte de las IPS.
 - f. Adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguiente de la Ley 09 de 1979, por incumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud – SOGCS.
3. Que el artículo 43, numeral 43.1.5 ibidem, consagra la obligación del ente departamental en materia de salud de: "*Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*"
4. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) "por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", dispone que le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
5. Que la precitada norma en su artículo 6 (compilado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), define el Sistema Único de Habilitación como "*El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.*"
6. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), establece que

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena la apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud contra el Prestador de los Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ**"

las Secretarías de Salud Departamentales, son las entidades responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a la capacidad técnico administrativa, condiciones tecnológicas y científicas, y de suficiencia patrimonial y financiera, según sea el prestador.

7. Que el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) consagra: *"EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social."*
8. Que las Secretarías de Salud Departamentales están investidas de la Potestad Administrativa Sancionatoria por incumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación, por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, garantizando los principios de legalidad, defensa y contradicción, publicidad, presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad, no reformatio in pejus y nos bis in ídem. Podrán adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 (Artículo 54 Decreto 1011 de 2006 compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016).
9. Que el proceso administrativo sancionatorio a cargo de las entidades territoriales, se encuentra regulado en la Parte Primera – Título III- Capítulo III de la Ley 1437 de 2011, conocido como Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, el cual, indica: **"ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."
10. Que por medio de oficio GOBOL-23-016370 con fecha 20 de abril del 2023, suscrito por la Director Técnico Departamental de Bolívar, remitió al Secretario de Salud Departamental de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del día 16 de diciembre del 2022, y el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad (CSOGC) de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar de fecha 3 de abril de 2023, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el Prestador de Servicio de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** con código del prestador No.1364700291-01 Nit.800003765 800003765 ubicada en el Barrio El Carmen calle principal San Estanislao de Kotska Representada Legalmente por **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.942.336, por presunto incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación.
11. Que teniendo en cuenta lo referido por el artículo 1 del decreto 1011 de 2006, compilado por el artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 780 de 2016: *"CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Título se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud las EPS del régimen subsidiado las Entidades Adaptadas las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud"* las sanciones que se impongan recaerán directamente sobre el prestador (Persona jurídica), sea público o privado.
12. Que teniendo en cuenta los presuntos incumplimientos contenidos en el informe de la visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del día 16 de diciembre del 2022 y la recomendación del Comité Obligatorio de la Garantía de la Calidad, además, se evidencia la individualización del presunto investigado y los presuntos hechos que

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena la apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud contra el Prestador de los Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ**"

incumplen con las normas jurídicas del Sistema Único de habilitación, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio contra el Prestador de Servicio de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** con código del prestador No.1364700291-01 Nit.800003765 800003765 ubicada en el Barrio El Carmen calle principal San Estanislao de Kotska Representada Legalmente por **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.942.336.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del día 16 de diciembre del 2022, como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad con fecha 3 de abril del 2023, con sus respectivos anexos.

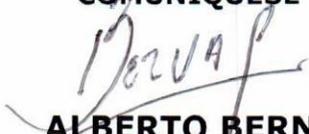
ARTICULO SEGUNDO: Ordenase dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Prestador de Servicio de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ** con código del prestador No.1364700291-01 Nit.800003765 800003765 ubicada en el Barrio El Carmen calle principal San Estanislao de Kotska Representada Legalmente por **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía No. 32.942.336, para la época de la visita. El presente proceso administrativo sancionatorio será identificado con el Radicado No. 0229-2023.

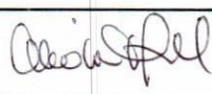
ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 ABR. 2023


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y Elaboró	Berenice Ortega Sierra	Asesor Externo	
Revisó y Aprobó	Alida Montes Medina	Directora de Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó:	Edgardo Díaz M.	Asesor Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.